

RESOLUCIÓN

Resolución por la que se modifica el modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares para los contratos de suministros que tengan por objeto adquisición de productos o bienes muebles promovidos por la Consejería de Presidencia que se desarrollen en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATION EU.

En relación con el expediente que se tramita para la modificación del Modelo de Pliego, para los contratos de suministros que tengan por objeto adquisición de productos o bienes muebles promovidos por la Consejería de Presidencia que se desarrollen en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATION EU resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 28 de marzo de 2022 se aprobó el modelo de pliego que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto, de los contratos de suministros que tengan por objeto adquisición de productos o bienes muebles promovidos por la Consejería de Presidencia que se desarrollen en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATION EU.




El referido modelo de pliego fue informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (Informe nº 32/2022).

Segundo.- Por Resolución de 12 de agosto de 2022 se modificó el modelo de pliego que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto, de los contratos de suministro promovidos por la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital que se desarrollen en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATION EU al objeto de incorporar una nueva redacción para los apartados F.2 y F.3 del cuadro de características del contrato .

Tercero.- La entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia hace necesaria una adaptación del modelo de pliego al objeto de incorporar sus previsiones, de obligada observancia en los procedimientos de adjudicación de contratos vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El cambio en el modelo de pliego implica la modificación de las cláusulas 3.1, 3.2, 10.5, 14.1.1, 16, 20, 24.4, 28.2 y Anexo I en el sentido que seguidamente se detalla:

- Una nueva redacción de la Cláusula 3.1:

Estado	Original	Página	Página 1 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

La contratación que se tiene que llevar a cabo se tipifica como contrato de suministros de carácter administrativo, en conformidad con el que establecen los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP), y está sometida a esta Ley, así como al Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, mientras continúe vigente, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración que será de aplicación directa en todos aquellos aspectos que no estén regulados con carácter básico en la legislación estatal de contratos.




Asimismo resulta de aplicación el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que ha sido objeto de desarrollo a través de las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

- Una nueva redacción de la Cláusula 3.2:

Además de las normas generales sobre contratación pública, serán de obligatoria consideración los principios específicos del PRTR que se recogen en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021. En particular para cada contrato:

- Se identificarán los hitos y objetivos que se han de cumplir, su calendario y los mecanismos establecidos para su control así como las penalizaciones y causas de resolución por su incumplimiento.
- Se habrán de cumplir las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital que se hayan establecido en el plan de gestión y los mecanismos establecidos para su control. El porcentaje de contribución de la actuación se indicará en la portada de este pliego
- Se ha de cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente que se acreditará incorporando al expediente de contratación la evaluación simplificada o sustantiva según corresponda y en su caso se identificarán los mecanismos para demostrar su cumplimiento. Se acompañará declaración responsable del órgano ejecutor (Dirección General de Seguridad y Estrategia digital

Estado	Original	Página	Página 2 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

- *Se impone la obligación de cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su sector Público aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021.*
- *A estos efectos, el órgano de contratación, así como los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en el procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato deberán firmar electrónicamente las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) respecto de los participantes en el procedimiento de contratación. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes, conforme a lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de acuerdo con el modelo que se incorpora como Anexo I.*
- *Se verificará por la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital a través de autoevaluaciones y, en su caso, informes, que el proyecto es compatible con el marco de Ayudas de Estado y que no incurre en doble financiación a tal efecto se firmará declaración responsable.*

- Una nueva redacción de la Cláusula 10 del modelo de Pliego , con inclusión de un nuevo apartado 5 que queda redactado como sigue:

Se llevará a cabo en el procedimiento de adjudicación del contrato el análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés en el ámbito del PRTR, a fin de verificar la ausencia de conflicto de interés entre el órgano de contratación y los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en el procedimiento de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, en los términos establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el caso de que para el licitador no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 7 de la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, pudiendo continuarse con el procedimiento en curso.

Cuando se trate de empresas extranjeras sobre las que la AEAT no disponga información, se activará el protocolo de obtención de información que al afecto haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular, con el Consejo General del Notariado.




Simultáneamente, el órgano de contratación podrá solicitar a los participantes en el procedimiento, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

- Una nueva redacción de la cláusula 14.1.1:

1.- Documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es>), que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación. Esta declaración tiene que estar firmada por quién tenga poder suficiente para hacerlo.

Estado	Original	Página	Página 3 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCSV.asturias.es/		
			
			

Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC en el lugar indicado en la letra X del cuadro de características del contrato.

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, se tiene que rellenar el DEUC para cada lote o grupo de lotes a los cuales se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el supuesto de que el licitador recurra a la solvencia y los medios de otras empresas, tiene que presentar su propio DEUC y tantos DEUC como entidades de que se trate.

En el caso de unión temporal de empresarios, tienen que presentarse tantos DEUC como empresas integrantes de la unión, firmados, cada uno, por los representantes respectivos.

2.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo 2 relativo a:

- a) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede.
- b) La declaración expresa relativa al grupo empresarial a que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto que no pertenezca a ningún grupo empresarial, la declaración se tiene que hacer en este sentido.
- c) La declaración sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, si se exige a la letra Y del cuadro de características del contrato.
- d) La declaración a la que hace referencia el artículo 129.2 de la LCSP.
- e) Las empresas extranjeras tienen que presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directamente o indirectamente puedan surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitante.
- f) Cualquiera otro documento que según este pliego se tenga que incluir en este sobre.

3.- Integración de la solvencia con medios externos.




Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/toolsdatabases/espd>).

4. Garantía provisional.

Deberá aportarse el resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, en el caso de que así se establezca en el cuadro resumen.

- Una nueva redacción de la Cláusula 16:

16.1 Una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación procederá al análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés en el procedimiento, en los términos establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Estado	Original	Página	Página 4 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

16.2 Una vez llevado a cabo dicho análisis, la mesa de contratación calificará la documentación general contenida en los sobres núm. 1 presentados por los licitadores.

Si observa defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable o en el resto de la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador correspondiente. Tiene que dejar constancia de esta notificación en el expediente y le tiene que conceder un plazo no superior a tres días naturales para que los subsane.

16.3 La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos en lugar de o junto con la declaración responsable, no dará lugar a su calificación por parte de la mesa de contratación.

- Una nueva redacción de la Cláusula 20 del modelo de Pliego , con inclusión de un nuevo apartado 7 que queda redactado como sigue:

20.7 *Declaraciones vinculadas a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*




- i. *Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación a la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).(anexo 3)*
- ii. *Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR). (anexo 4)*
- iii. *Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones, en el supuesto de que el pliego de prescripciones técnicas incluya condiciones específicas para asegurar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) (anexo 5)*

- Una nueva redacción de la Cláusula 24.:

El contratista, como participante en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene que atender estrictamente a lo que establece la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

El contratista garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con el requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

Estado	Original	Página	Página 5 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Cuando el objeto del contrato lo permita el contratista está obligado a garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea de acuerdo con aquello que establece el artículo 9.3 b) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para garantizar el suministro de información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público, tendrá que exhibirse de manera correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link siguiente: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

El contratista tiene que cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores en conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación, y tiene que tener a cargo suyo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del cual tiene que tener, a todos los efectos, la condición de empresario.

En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean aplicables, conforme a la legislación vigente así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.




El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de cualquier otro tipo con la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

En consecuencia, la dirección y la gestión del contrato corresponden al contratista, de forma que este asume un riesgo empresarial verdadero y las facultades de dirección y control respecto de los trabajadores, por lo cual estas tareas no corresponden a la entidad contratante, que únicamente tiene facultades de control, y todo esto con independencia de las relaciones de colaboración entre las partes para que el contrato se ejecute correctamente.

El responsable del contrato comprobará de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social y medioambiental se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofrecidas por este, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

- Una nueva redacción de la Cláusula 28.2:

27.2 El contratista puede subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que, si procede, se indiquen en la letra P del cuadro de características del contrato, salvo que, en conformidad con las letras d) y y) del artículo 215.2 de la LCSP, la prestación o parte de esta tenga que ser ejecutada directamente por el primero. Las tareas críticas que, en el caso de la letra y) mencionada, tienen que ser ejecutadas directamente por el contratista principal y no pueden ser objeto de subcontratación son las que se indican en la letra P del cuadro de características del contrato.

Estado	Original	Página	Página 6 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Cuando así se indique en la letra P del cuadro de características del contrato, el licitador tiene que presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP.

En todo caso, se exige, que después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, el contratista comunique por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, todo esto en los términos del artículo 215.2.b) de la LCSP y del artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con atención a las siguientes obligaciones en relación a con la identificación de los subcontratistas:




- NIF del subcontratista.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del subcontratista.
- Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento al que se prevé en la normativa europea que es aplicable y en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (anexo 3)
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar el ámbito objeto de gestión (anexo 4)
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones, en el supuesto de que el pliego de prescripciones técnicas incluya condiciones específicas para asegurar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) (anexo 5)

La acreditación de la aptitud del subcontratista se puede hacer inmediatamente después de la formalización del subcontrato si esta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista tendrá que prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

El contratista principal tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Se realizará un especial seguimiento por parte de los responsables de la ejecución de los contratos de las subcontrataciones, para tratar de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación y verificar el cumplimiento de las obligaciones en relación con la subcontratación, especialmente en materia de pago, de cumplimiento proporcional de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran impuesto al adjudicatario, y de pago por parte de los

Estado	Original	Página	Página 7 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

subcontratistas de los salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato, así como a sus suministradores.

- Una nueva redacción del ANEXO I DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI):

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:




1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos.»

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- *«A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento.»*

Estado	Original	Página	Página 8 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.




e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación .y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Conozco/conocemos que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Estado	Original	Página	Página 9 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

A los antecedentes de hecho descritos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.




Como tales órganos de contratación, a los Consejeros les correspondería la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pudiendo asimismo aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo. – La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regula el contenido mínimo de la declaración de ausencia de conflicto de interés de los decisores en los procedimientos de contratación, la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, la devolución por la misma de los resultados del análisis, el procedimiento en los casos de entidades sin información de titularidad real en la AEAT y la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

Dicho análisis se realiza en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés que la Comisión Europea exige a los Estados Miembros beneficiarios del MRR sobre la base del artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión Europea.

La norma supone la necesidad de adaptar el actual modelo de Pliego a dicho análisis, suprimiendo la obligación de aportación de declaraciones inherentes al Plan por todos los licitadores, y obligando a la previsión expresa en los pliegos de contratación del procedimiento a seguir en el caso de que parta el licitador no existan datos de titularidad real en las bases de datos gestionados por la AEAT.

Tercero.- El Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias establece en su artículo 6 apartado 1 letra d que Será preceptivo el informe del Servicio Jurídico en el supuesto de *“Pliegos de cláusulas administrativas reguladores de los contratos sujetos al Derecho Administrativo, así como*

Estado	Original	Página	Página 10 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

la modificación y resolución de tales contratos en los términos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”.

El modelo de pliego aprobado mediante Resolución de 28 de marzo de 2022, así como su modificación mediante Resolución de 12 de agosto de 2022, fueron informados por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias , en sendos Informes nº 32/2022 y nº 200/2022.

En la presente modificación, habida cuenta que los cambios se circunscriben únicamente a la inclusión de las previsiones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se entiende improcedente la solicitud de nuevo informe jurídico.

En este sentido, el Servicio Jurídico del Principado de Asturias ha informado reiteradamente (entre otros, informe nº 193/2019 de 1 de julio de 2019) sobre la improcedencia de emisión de nuevo informe jurídico sobre un pliego de cláusulas administrativas particulares previamente informado, como ocurre cuando los cambios afecten exclusivamente a la forma de tramitación, como ocurre cuando los cambios se introduzcan como consecuencia de la adaptación a la licitación electrónica y a la disposición adicional cuarta de la LCSP, pues carece de encaje procedimental y confronta con los principios más básicos de actuación de la Administración, como son los de racionalización y agilidad en los procedimientos (artículo 3.1 d), eficacia (artículo 3.1 h) y economía todos ellos contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.




En atención a lo anteriormente expuesto,




RESUELVO

Primero. Modificar las cláusulas 3.1, 3.2, 10, 14.1.1, 16, 20, 24, 28.2 y Anexo I del modelo de pliego para los contratos de suministros **que tengan por objeto adquisición de productos o bienes muebles promovidos por la Consejería de Presidencia que se desarrollen en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATION EU**, aprobado , aprobado por Resolución de 28 de marzo de 2022, y modificado por Resolución de 12 de agosto de 2022, para adaptar su redacción a las previsiones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución y del nuevo pliego tipo de cláusulas administrativas modificado, cuyo texto íntegro figura como Anexo, en el perfil del contratante del Principado de Asturias

Oviedo, a la fecha de la firma digital

Estado	Original	Página	Página 11 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Estado	Original	Página	Página 12 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205305312260470		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site